

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-0016

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 DE ABRIL DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FD2-152	RAFAEL ARCADIO DÍAZ CARABALLO	03	09/04/2021	PARM-344	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FD2-152, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FD2-152 el presente auto, el concepto técnico PARM N°234 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien procederá con las sanciones a las que haya lugar por concepto de pago de regalías.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-143	SOUTH32 S.A	03	09/04/2021	PARM-345	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFL-143 se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión No. GFL-143 de la Póliza Minero Ambiental No. N°1000600246001, con una vigencia desde el 8 de abril de 2020 hasta el 8 de abril de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión No. GFL-143, el Concepto Técnico PARM No. 1087 del 11 de diciembre 2020, el cual hace parte integral de este acto. • Advertir al titular respecto de la vigencia de la póliza de cumplimiento (8 de abril de 2021) para que mantenga la garantía vigente para el título. • Respecto de la suspensión de obligaciones, la misma se encuentra en trámite ante la Gerencia de Seguimiento y Control quien se pronuncie al respecto. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

AUTO	HCA-14551X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A..	04	09/04/2021	PARM-346	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-14551X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión No. HCA-14551X de la Póliza Minero Ambiental No. N° 18-43-101008236, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14551X, el Concepto Técnico PARM No. 247 del 31 de marzo de 2021, el cual hace parte integral de este acto. • Se recuerda al titular mantener la garantía vigente para el título minero. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	JG1-15371	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	10	09/04/2021	PARM-347	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-15371 se realizan las siguientes disposiciones y requerimientos:</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 216 del 19 de</p>

					<p>marzo de 2021, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto se procede a requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del FBM semestral 2018 • Corrección del FBM semestral 2019 • Corrección del FBM anual 2016 • Corrección del FBM anual 2017 • Corrección del FBM anual 2018 <p>. Lo anterior, conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.2.2. De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 216 del 19 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$58.217.928 pesos más los intereses causados a una tasa del 12% anual, contados desde el 22 de septiembre de 202 y hasta la fecha efectiva de pago. • Póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de construcción y montaje. <p>Lo anterior, conforme al artículo 112 literal (d) y (f) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión JG1-15371 el concepto técnico PARM No. 216 del 19 de marzo de 2021. • Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, entender DESISTIDO la solicitud de renuncia a la etapa de
--	--	--	--	--	--

						<p>Construcción y Montaje (radicado 20201000590422 del 22 de julio de 2020). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ		09/04/2021	PARM-348	<p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-001, se evidencia que el mismo estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2021. Así mismo, encontramos que mediante Auto PARM No. 194 del 2021 se indicó que sería la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minería quien se pronunciaría frente a los incumplimientos.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se da a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 y al titular de Contrato

						<p>de Concesión No. JG1-15371 el Concepto Técnico PARM No. 217 del 19 de marzo de 2021. del 28 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el Auto PARM No. 194 del 26 de febrero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará frente a los incumplimientos y vigencia del subcontrato. • Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que realice concepto económico para evaluar las declaraciones de producción de regalías entregadas para el subcontrato de formalización No. JG1-15371-001, pues este grupo si debe contar con todos los soportes de pago que se hayan realizado para el caso en cuestión. Por lo que se dará traslado del presente concepto técnico y se estará a la espera de la evaluación que se emita para tener conocimiento de la situación que se presente en cuanto a la obligación económica de pago de regalía • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-14371-002	JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON	05	09/04/2021	PARM-349	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-15371-002 se realizan la siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-002, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue complemento del PTOC, según lo evaluado en los conceptos técnicos PARM No.218 del 19 de marzo de 2021 y Conceptos Técnicos 1089 de 2020 y 1120 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-002 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM No.218 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM para que realice concepto económico de regalías para el Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-002. Una vez se realice el análisis se tomarán las determinaciones a que haya lugar. Para lo anterior se dará traslado del presente Auto y concepto técnico PARM No. 218 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDL-09001-003	DENYS LOPEZ ARANGO Y LUIS FERNANDO ARIASLUIS	04	09/04/2021	<p><i>PARM-350</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-003, se realizan las siguientes disposiciones y requerimientos a los titulares mineros DENYS LOPEZ ARANGO y LUIS FERNANDO ARIAS y al beneficiario LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA,</p>

		<p>HUMBERTO CORREA CORDOBA</p>			<p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-003 y a los titulares del Contrato LDL-09001, el concepto técnico PARM No. 250 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva allegue las regalías del I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva allegue la corrección de las regalías del IV trimestre de 2020, según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 250 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>Requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva allegue Acto administrativo con el instrumento ambiental o en su defecto, el estado del trámite ante la autoridad ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>
--	--	------------------------------------	--	--	---

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08065X	MINERALES CORDODA S.A.S	04	09/04/2021	PARM-351	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08065X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión No. Lg6-08065x de la Póliza Minero Ambiental No. N° 42-43-101004848 con una vigencia desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular del Concepto Técnico PARM No. 248 del 31 de marzo de 2021. • Será la Gerencia de Seguimiento y Control quien se pronunciará sobre la solicitud de suspensión de obligaciones. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	03	09/04/2021	PARM-352	<p>Una vez verificado el expediente No. SGQ-08031, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SGQ-08031 el Concepto técnico PARM 328 del 29 de marzo de 2021.</p>

						<p>Poner en conocimiento del Vicepresidente de seguimiento, Control y seguridad Minera de esta agencia, para que se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de prórroga de la autorización temporal SGQ-08031.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	834-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	09/04/2021	PARM-353	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 834-17 se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión No. 834-17 de la Póliza Minero Ambiental No. N° 1010-1095914-01., con una vigencia desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021.</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión No. 834-17 las regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ I, II, III y IV trimestre de 2015 ○ I, II, III y IV trimestre de 2016 ○ I, II, III y IV trimestre de 2017 ○ I, II, III y IV trimestre de 2018 ○ I, II y III de 2019 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 834-17, el Concepto Técnico PARM No. 251 del 31 de marzo de 2021, el cual hace parte integral de este acto. • Se recuerda al titular mantener la garantía vigente para el título minero, toda vez que la garantía está vigente hasta el 26 de mayo de 2021. • Se informa el titular que la evaluación del FBM anual 2018 se hará en una próxima oportunidad. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y EFRAIN VELASQUEZ MEJÍA.	08	09/04/2021	PARM-354	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 026-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y EFRAIN VELASQUEZ MEJÍA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 026-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe anual 2020- 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. - El pago por concepto de Administración e Interventoría, correspondiente al primer (I) semestre de 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de pequeña minería No. 026-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-231 del 26 de marzo de 2021, para que presente:</p> <p>Modificación y/o corrección al Formato Básico Minero anual 2018 y</p> <p>Modificación y/o corrección al Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:</p> <p>RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con No. C.C. 1.017.148.434 con T.P No. 205.962 C.S.J. como apoderado de la sociedad titular del contrato de pequeña No. 026-98M y en los términos del poder especial a él conferido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-249 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211000993352 del 5 de febrero de 2021, la sociedad titular allegó la contraprestación Económica del II semestre del 2020, esta será</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>evaluado en una próxima evaluación técnica.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M que analizada la información con relación con el aporte por parte del titular en la Herramienta - Anna Minería, del FBM anual 2019 con fecha de creación 28 de julio de 2020, se da por recibido, el cual será evaluado en una p evaluación técnica.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M que mediante Auto PARM No. 456 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 20 del 24 de julio de 2020 y Auto PARM No. 01006 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M, presentar en los respectivos informes anuales, la producción correspondiente para el respectivo periodo, conforme a lo señalado en la cláusula octava de la minuta de contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	09/04/2021	PARM-355	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 162-98M, se realizan las siguientes correcciones al Auto

				<p>PARM No. 184 del 26 de febrero de 2021, cuyo titular minero es MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>ACLARAR y CORREGIR el numeral 2. de la parte dispositiva Auto PARM 184 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de corregir, el cual quedara así:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 162-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-083 del 5 de febrero de 2021, para que presente:</p> <p><i>Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.</i></p> <p><i>Complemento de los Informes Anuales de Explotación del periodo 2018 – 2019 y 2019 -2020</i></p> <p><i>Informe Anual de Explotación: 2020 – 2021.</i></p> <p><i>Corrección de Formatos Básicos Mineros anual 2015 y anual 2018.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 162-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 162-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto</p>
--	--	--	--	---

						<p><i>Técnico PARM-083 del 5 de febrero de 202, para que presente:</i></p> <p><i>Pago por concepto de Contraprestación Económica (Administración e Interventoría) del II semestre de 2020.</i></p> <p><i>Pago por concepto de Contraprestación Económica (Administración e Interventoría) desde el 2014 hasta el I semestre de 2019.</i></p> <p><i>Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales para la anualidad vigente.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARM 184 del 26 de febrero de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO	04	09/04/2021	PARM-356	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. DB4-151, se realizan las siguientes correcciones al Auto PARM No. 188 del 26 de febrero de 2021, cuyo titular minero es VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO.

						<p>ACLARAR y CORREGIR el numeral 2.1 de la parte dispositiva Auto PARM 188 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de corregir, el cual quedara así:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. DB4-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre de 2014 – Concepto Técnico PARMS – 391 del 17 de junio de 2015.</i> <p>Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARM 188 del 26 de febrero de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-148	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	04	09/04/2021	PARM-357	<p>Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. HCA-148, se realizan las siguientes correcciones al Auto PARM No. 191 del 26 de febrero de 2021, cuyo titular minero es ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</p> <p>ACLARAR y CORREGIR el numeral 2.1 de la parte dispositiva Auto PARM 191 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de corregir, el cual quedara así:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p><i>APROBAR para el Contrato de Concesión No. HCA-148, conforme al Concepto Técnico No. PARM No. 087 del 5 de febrero de 2021:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 18-43-101008559 de Seguros del Estado S.A., con vigencia de 23-10-2020 a 23-10-2021.</i> <p>Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARM 191 del 26 de febrero de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 12 DE ABRIL DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín